



# **CÓMO SE TRAMITA UNA POSESIÓN EFECTIVA INTESTADA (SIN TESTAMENTO)**

ÍNDICE	PÁGINA
1. Posesión efectiva sin testamentos (herencia inestada)	<b>3</b>
1.1. Órdenes de sucesión	<b>3</b>
1.2. ¿Dónde realizar trámite?	<b>4</b>
1.3. Documentos requeridos	<b>4</b>
2. Instrucciones de llenado del formulario de posesión efectiva ante registro civil	<b>9</b>
2.1. Obtención de los datos del causante, el solicitante y los herederos	<b>9</b>
2.2. Datos del inventario, declaración de bienes del causante y su valoración	<b>9</b>
3. Llenado del formulario	<b>11</b>
3.1. Datos del causante (la persona fallecida)	<b>11</b>
3.2. Datos del solicitante (debe ser un heredero)	<b>11</b>
3.3. Datos del representante o cesionario	<b>12</b>
3.4. Datos de los herederos	<b>13</b>
4. Instrucciones de llenado del inventario de bienes dejados por el causante	<b>14</b>
5. Instrucciones de llenado de declaración exentos / efecto impuesto a las herencias	<b>19</b>
6. Rechazo solicitud posesión efectiva	<b>21</b>
7. Tramitación posesión efectiva desde el extranjero	<b>21</b>
8. Capítulo II Impuestos a la herencia	<b>24</b>
9. Anexos: Formularios y modelos	<b>37</b>



## 1. POSESIÓN EFECTIVA SIN TESTAMENTO (HERENCIA INTESTADA):

El trámite de posesión efectiva en este caso, se realiza en el Servicio de Registro Civil e Identificación para poder disponer legalmente de los bienes del causante.

### 1.1. Órdenes de sucesión:

Si no existe testamento, al momento de la distribución de los bienes del causante, se realiza de acuerdo a 5 órdenes de sucesión que se encuentran establecida en la ley, que son:

**Primer orden:** formado por el cónyuge sobreviviente (marido o mujer) y los hijos. Al cónyuge le corresponde el doble de lo que lleva cada hijo. Si solo hubiera un hijo, la cuota del cónyuge será equivalente a la de ese hijo. En el caso de haber fallecido algún hijo del testador, heredan en su lugar los hijos de éste, es decir, los nietos del fallecido.

**Segundo orden:** si no tiene hijos, heredan los padres u otros ascendientes más próximos y su cónyuge. En caso de faltar el padre, la madre y el cónyuge sobreviviente, son herederos los abuelos, si están vivos. En este caso, la herencia se divide en 3 partes, dos para el cónyuge y una para los ascendientes.

**Tercer orden:** si faltan los anteriores, heredan los hermanos, sean por parte de padre y madre, o solo de uno de ellos. En caso de estar fallecido alguno de los hermanos, heredan en su lugar los hijos de ese hermano fallecido, es decir, los sobrinos del causante.

**Cuarto orden:** en caso de faltar todos los anteriores, heredan los colaterales más próximos, es decir, los parientes consanguíneos que, descendiendo de un tronco común, no son ascendientes. Descendientes del causante: En primer lugar, están los tíos. En caso de no existir ningún tío vivo, heredan los primos de la



persona fallecida.

**Quinto orden:** A falta de todos los herederos señalados sucederá el Fisco.

### **1.2. ¿Dónde realizar trámite?:**

El trámite de Posesión Efectiva debe realizarse en oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación, excepto sub oficinas ubicadas en hospitales y oficinas que se encuentran en centros comerciales o malls.

### **Requisitos para realizarla**

Para poder realizar este trámite debe ser heredero o cesionario de los derechos hereditarios de la persona fallecida o a través de un mandatario, cuyo poder esté extendido por algunos de aquellos. Este mandato debe ser extendido ante ministro de fe, que generalmente corresponde a un notario público.

### **1.3. Documentos requeridos:**

- Cédula de Identidad del solicitante
- Formulario “Solicitud Posesión efectiva ante el servicio de Registro Civil e identificación”
- Formulario No. 4423 SII



## SOLICITUD POSESIÓN EFECTIVA ANTE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

(Llenar este formulario con letra de imprenta)

OFICINA	NÚMERO	FECHA	HORA

**DATOS DEL CAUSANTE:**

R.U.N. / R.U.T.   R.U.N.  R.U.T.

FECHA DE NACIMIENTO: DD MM AAAA

NOMBRES: \_\_\_\_\_

AP. PATERNO: \_\_\_\_\_

AP. MATERNO: \_\_\_\_\_

FECHA DEFUNCIÓN: DD MM AAAA

ESTADO CIVIL:  1: Soltero  2: Casado  3: Viudo  4: Divorciado

NACIONALIDAD:  1: Chileno  2: Extranjero

ACTIVIDAD, PROFESIÓN U OFICIO: \_\_\_\_\_

**PARTIDA DE DEFUNCIÓN:**

CIRCUNSCRIPCIÓN: \_\_\_\_\_ TIPO DE REGISTRO: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

Nº INSCRIPCIÓN: \_\_\_\_\_ LUGAR DE LA DEFUNCIÓN: \_\_\_\_\_

**ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE:**

CALLE: \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ LETRA: \_\_\_\_\_

RESTO DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_

COMUNA: \_\_\_\_\_ REGIÓN: \_\_\_\_\_

RÉGIMEN PATRIMONIAL:  1: Sociedad Conyugal  2: Separación de Bienes  3: Participación en los Gananciales  4: Ninguno  5: Matrimonio en extranjero

SUBSCRIPCIONES MATRIMONIO:  1: Nulidad de matrimonio  2: Separación de Bienes después del matrimonio  3: Participación en los Gananciales después del matrimonio  4: Derecho sin deducción de vienes  5: Derecho con deducción de vienes

**DATOS DEL SOLICITANTE**

R.U.N. / R.U.T.   R.U.N.  R.U.T.

NACIONALIDAD:  1: Chileno  2: Extranjero

NOMBRES: \_\_\_\_\_

AP. PATERNO: \_\_\_\_\_

AP. MATERNO: \_\_\_\_\_

CALLE: \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ LETRA: \_\_\_\_\_

RESTO DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_

COMUNA: \_\_\_\_\_ REGIÓN: \_\_\_\_\_

MEDIO DE CONTACTO:  1: Domicilio  2: Correo Electrónico  3: Teléfono

CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL REPRESENTANTE O CESIONARIO:**

R.U.N. / R.U.T.   R.U.N.  R.U.T.

TIPO REPRESENTANTE:  1: Legal  2: Voluntario  3: Judicial

CESIONARIO:  1: Sí  2: No

NOMBRES: \_\_\_\_\_

AP. PATERNO: \_\_\_\_\_

AP. MATERNO: \_\_\_\_\_

CALLE: \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ LETRA: \_\_\_\_\_

RESTO DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_

COMUNA: \_\_\_\_\_ REGIÓN: \_\_\_\_\_

DOCUMENTO FUNDANTE:  1: Instrumento Privado  2: Escritura Pública  3: Sentencia Judicial

AUTORIZANTE: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

DATOS DE LOS HEREDEROS												
Nº	R.U.N. / R.U.T.	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Fecha Nacimiento	Fecha Defunción	Calidad Herederos	R.U.N. representación transmisión	Domicilio	Comuna	Región	Cedente
1												<input type="checkbox"/>
2												<input type="checkbox"/>
3												<input type="checkbox"/>
4												<input type="checkbox"/>
5												<input type="checkbox"/>
6												<input type="checkbox"/>
7												<input type="checkbox"/>
8												<input type="checkbox"/>



DATOS DE LOS HEREDEROS (Continuación)

Nº	R.U.N. / R.U.T.	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Fecha Nacimiento	Fecha Defunción	Calidad Heredero	R.U.N. representación transmisión	Domicilio	Comuna	Región	Cedente
9												<input type="checkbox"/>
10												<input type="checkbox"/>
11												<input type="checkbox"/>
12												<input type="checkbox"/>
13												<input type="checkbox"/>
14												<input type="checkbox"/>
15												<input type="checkbox"/>
16												<input type="checkbox"/>
17												<input type="checkbox"/>
18												<input type="checkbox"/>
19												<input type="checkbox"/>
20												<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO SON LA EXPRESIÓN FIEL A LA VERDAD

\_\_\_\_\_

Firma Solicitante o Representante



**INVENTARIO: DECLARACIÓN DE BIENES DEL CAUSANTE Y SU VALORACIÓN.**  
 ( La presente declaración se formula de acuerdo a las reglas señaladas en la Ley 16.271/65, Art. 4 Ley 19.903/03 )

INVENTARIO CONSTA DE \_\_\_\_ HOJAS

OFICINA	NÚMERO	FECHA	HORA

ACEPTA CON BENEFICIO DE INVENTARIO  1: Si  
 2: No

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO SON LA EXPRESIÓN FIEL A LA VERDAD

**1- ACTIVOS**

**A 1 Bienes Raíces :** Tipo de Bien . A : Agrícola - N : No Agrícola - P/S : P: Bien Propio - S : Bien Social

Nº	Tipo Bien	ROL SII	Comuna	Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces				P/S	Valoración \$	Exención \$
				Fecha Adquisición	Fojas	Número	Año			
1		-								
2		-								
3		-								
4		-								
TOTAL 1					TOTAL BIENES RAICES					

**B 2 : Bienes Muebles MENAJE**

Precunión 20%  1: Si  
 2: No

Nº	Descripción del Bien	P/S	Valoración \$
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
TOTAL 3		TOTAL MENAJE	

**B 1 Bienes Muebles VEHICULOS:** Código SII: presente en permiso de circulación. Tipo: auto, Jeep, etc., Nº Identificación: Nº Chasis o motor o serie o VIN.

Nº	PPU	Código SII	Tipo	Marca	Modelo	Año	Nº Identificación	P/S	Valoración \$
1									
2									
3									
4									
TOTAL 2					TOTAL BIENES MUEBLES VEHICULOS				

**C 1 Otros Activos: BIENES INMUEBLES EXCLUIDOS DE AVALUO FISCAL**

Nº	Descripción del Bien	Referencia BR	P/S	Valoración \$	Exención \$
1					
2					
3					
4					
TOTAL 4		TOTAL BIENES INMUEBLES EXCLUIDOS			

**C 3 Otros Activos: OTROS BIENES ( acciones, valores, depósitos, bonos)**

Nº	Descripción del Bien	Institución	Nº Certificado	P/S	Valoración \$	Exención \$
1						
2						
3						
4						
TOTAL 6		TOTAL OTROS BIENES				

**C 2 Otros Activos: OTROS BIENES MUEBLES: (Negocios, Empresas, Derechos, Cuotas, etc.)**

Nº	Descripción del Bien	P/S	Valoración \$
1			
2			
3			
4			
TOTAL 5		TOTAL OTROS BIENES MUEBLES	

**2- PASIVOS : Deudas acreditadas**

Nº	Descripción de la deuda	Acreedor	Nº Docum. o Certificado	Valoración \$
1				
2				
3				
4				
TOTAL 7		TOTAL PASIVOS		



## SOLICITUD DE POSESIÓN EFECTIVA ANTE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

OFICINA	NÚMERO	FECHA	HORA

### ARANCEL DEL SRCel

TOTAL ACTIVOS Total 1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6	<input type="text"/>	<b>ARANCELES</b> * De 0 a 15 U.T.A.    • EXENTO * Mas de 15 a 45 U.T.A.    • 1.6 U.T.M. * Mas de 45 U.T.A.    • 2.5 U.T.M.
- (TOTAL PASIVOS) ( Total 7)	<input type="text"/>	
= TOTAL MASA HEREDITARIA \$	<input type="text"/>	
VALOR ARANCEL SRCel \$	<input type="text"/>	
VALOR U. T. M.	<input type="text"/>	

\_\_\_\_\_

TIMBRE OFICINA SRCel

### DECLARACIÓN EXENTO / AFECTO IMPUESTO A LAS HERENCIAS

Declaro que los datos señalados en el inventario de bienes y su valoración, quedado al fallecimiento de don(ña) \_\_\_\_\_, son verídicos y cumplen las normas y procedimientos establecidos en la Ley Nº 18.271 / 85 modificada por la Ley Nº 19.903/03, resultando (marcar UNA de las alternativas)

- Exentas todas las asignaciones,
- Afectas algunas de las asignaciones,
- Afectas todas las asignaciones,

de los herederos indicados en la presente solicitud de Posesión Efectiva de Herencia

\_\_\_\_\_

Firma Solicitante o Representante



## **2. INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO DE POSESIÓN EFECTIVA ANTE REGISTRO CIVIL:**

### **2.1. Obtención de los datos del causante, el solicitante y los herederos:**

- 1)** Cédula de Identidad (del causante, el solicitante y los herederos): proporciona información del RUN, (número de la cédula de identidad con dígito verificador), nombres y apellidos completos, y fecha de nacimiento.
  
- 2)** Certificado de defunción: proporciona información de la fecha y lugar de defunción, y los datos de la Partida de Defunción del causante; la fecha de defunción de los herederos fallecidos. (no es necesario que usted saque un certificado nuevo de defunción si usted tiene uno antiguo con la información).
  
- 3)** Certificado de matrimonio del causante, o libreta de matrimonio civil actualizada (cuando falleció estando casado): proporciona información respecto al Régimen Patrimonial del matrimonio del causante, y si tiene subinscripciones de matrimonio. Si el certificado o la libreta de matrimonio actualizada no menciona otra cosa, el Régimen Patrimonial es “Sociedad Conyugal” en el caso de matrimonios celebrados en Chile.

### **2.2. Datos del inventario, declaración de bienes del causante y su valoración:**

#### **Bienes raíces:**

- 1)** Escritura de compraventa de bienes raíces: proporciona información de la fecha de adquisición y la inscripción en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces (Fojas, número y año de inscripción). Estos últimos datos se encuentran generalmente en la última hoja de la escritura,



anotados sobre un timbre puesto por el Conservador de Bienes Raíces. Si no dispone de la escritura, solicite un certificado de inscripción vigente del Registro de Propiedad en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

2) Aviso de pago de contribuciones del bien raíz: le proporciona información acerca del Rol del SII, y la comuna; y el avalúo fiscal de la propiedad que debe utilizar, si el comprobante es el correspondiente a la fecha de defunción del causante.

Si no dispone del aviso de pago de contribuciones vigente a la fecha de defunción del causante, solicite en el Servicio de Impuestos Internos (SII) un Certificado de Avalúo Fiscal de Bienes Raíces, para Posesiones Efectivas, a la fecha de defunción del causante, o imprímalo a través de la página internet [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

#### **Vehículos motorizados:**

1) Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (antiguo padrón) o Certificado de anotaciones vigentes de vehículos para obtener los datos de identificación del vehículo.

2) Comprobante de pago del permiso de circulación de vehículos: proporciona la información del código SII, y el avalúo fiscal que debe utilizar si el comprobante corresponde al año de defunción del causante. Esta información también la puede obtener del Diario Oficial del año correspondiente, cuando se publican los valores de los permisos de circulación, o solicite información en el SII.



### **3. LLENADO DEL FORMULARIO:**

#### **3.1. Datos del Causante (la persona fallecida):**

1. RUN (Rol único nacional) que corresponde al número de la cédula de identidad con dígito verificador. En el caso de extranjero que no obtuvo cédula de identidad, debe anotarse su RUT (Rol único tributario).
2. Fecha de nacimiento
3. Nombres, Apellido paterno, Apellido materno
4. Fecha de defunción
5. Estado civil a la fecha de defunción
6. Nacionalidad
7. Partida de defunción individualizada por la Circunscripción de Registro Civil en que está inscrita la defunción, el número de la inscripción, tipo de registro si aparece señalado, año de la inscripción, y lugar de defunción.
8. Último domicilio del causante (no necesariamente coincide con el lugar donde falleció).
9. Régimen patrimonial vigente a la fecha de defunción. En caso de matrimonio celebrado en el extranjero se señalará como tal, ya que los regímenes patrimoniales no son necesariamente iguales a los de la legislación chilena.
10. Subinscripciones de matrimonio: se refiere a las modificaciones efectuadas después de la celebración del último matrimonio del causante.

#### **3.2. Datos del Solicitante (debe ser un heredero):**

1. RUN (Rol único nacional) que corresponde al número de la cédula de identidad con dígito verificador. En el caso de extranjero que no ha obtenido cédula de identidad, debe anotarse su RUT (Rol único tributario).
2. Nacionalidad.
3. Nombres, apellido paterno, apellido materno

4. Dirección
5. Medio de contacto, correo electrónico, teléfono

En el formulario siempre deben ir los datos del Solicitante, aunque éste haya cedido sus derechos de herencia a otra persona, o sea representado por otra persona para la tramitación de la solicitud ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

### 3.3. Datos del representante o cesionario:

**Representante:** es la persona que presentará la Solicitud en el Servicio de Registro Civil, por cuenta del Solicitante (ejemplo, la madre de un heredero menor de edad, que a su vez no es cónyuge del causante; otra persona a quien el Solicitante le haya dado poder notarial para representarlo ante el Servicio de Registro Civil e Identificación).

**Cesionario:** es aquella persona a quien el Solicitante (heredero) le ha cedido sus derechos en la herencia, y está presentando la solicitud ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

1. RUN (Rol único nacional) que corresponde al número de la cédula de identidad con dígito verificador. En el caso de extranjero que no ha obtenido cédula de identidad, debe anotarse su RUT (Rol único tributario).
2. Tipo de representante: legal (por ejemplo, el padre o madre de un menor de edad); voluntario (el solicitante voluntariamente le ha dado poder notarial para representarlo ante el Servicio de Registro Civil e Identificación para hacer este trámite); judicial: un juez ha decretado la representación del solicitante, por ejemplo, en el caso de tutor de un menor o de un interdicto.
3. Cesionario: señalar si quien está representando al Solicitante es un cesionario o no, es decir, si el Solicitante le ha cedido sus derechos en la herencia

del causante.

4. Nombres, apellido paterno, apellido materno.
5. Dirección.
6. Documento fundante: el tipo de documento a través del cual se otorgó la representación: instrumento privado (mandato o poder ante notario), escritura pública; o sentencia judicial.
7. Autorizante del documento fundante, y la fecha del documento.
8. Correo electrónico y teléfono.

### **3.4. Datos de los herederos:**

En el formulario se debe llenar la información de cada uno de los herederos que correspondan de acuerdo al orden de sucesión, incluyendo nuevamente los datos del solicitante, ya que éste debe ser un heredero.

Deben incorporarse los datos de los herederos fallecidos y los datos de quienes heredan en representación del heredero fallecido (esta representación sólo opera para los descendientes de los hijos fallecidos, y los descendientes de los hermanos fallecidos, en caso que corresponda).

1. Rol único nacional (RUN): corresponde al número de la cédula de identidad con dígito verificador.
2. Nombres, apellido paterno, apellido materno
3. Fecha de nacimiento
4. Fecha de defunción, en el caso de herederos ya fallecidos
5. Domicilio: calle, número, letra, comuna, región
6. Calidad herederos: se refiere al vínculo de matrimonio o de parentesco con el causante, de acuerdo al orden de sucesión, y se deben anotar de la siguiente forma: Hijo, cónyuge, padre, madre, abuelo, bisabuelo, hermano, tío, primo, o “hijo de”.

En el caso de nietos del causante que heredan en representación de un hijo



fallecido del causante, se deberá señalar la calidad de heredero como “hijo de”, y en ese caso se debe anotar el RUN del heredero a quien representan, en la columna RUN representación/transmisión.

En el caso de sobrinos del causante que heredan en representación de un hermano fallecido del causante, se deberá señalar la calidad heredero como “hijo de”, y en ese caso se debe anotar el RUN del heredero a quien representan, en la columna RUN representación/transmisión.

**Respecto del cedente:** marcar con una cruz el caso de heredero que ha cedido sus derechos hereditarios a otras personas. En este caso, se debe adjuntar la documentación correspondiente.

#### **4. INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL INVENTARIO DE BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE:**

**Acepta con Beneficio de Inventario:** En este recuadro anote “1” si se acepta la herencia con Beneficio de Inventario y “2” en caso contrario. Dicho beneficio consiste en que el heredero se hace responsable de las obligaciones hereditarias sólo hasta la concurrencia del valor total de los bienes que ha heredado.

#### **I-GENERALIDADES**

En todos los recuadros que lo soliciten, se deberá anotar lo siguiente:

**P/S:** En esta columna deberá consignarse la letra P si el bien es “propio” del causante o S si el bien fue adquirido durante la vigencia de la “Sociedad Conyugal” o adquirido bajo el régimen de “Participación en los Gananciales”.

**Valoración \$:** Los valores que deben considerarse serán aquellos que hayan



tenido los bienes a la fecha de fallecimiento del causante. En todos los casos, el valor a registrar en el formulario, tanto para los activos como para los pasivos, debe considerar si el bien es propio del causante en cuyo caso debe anotarse el valor total correspondiente, o si es un bien de la sociedad conyugal o adquirido bajo el Régimen de Participación en los Gananciales, casos en los cuales, debe registrarse el 50% de su valor.

## II- ACTIVOS

### 1- Bienes Raíces

- **Tipo bien:** En esta columna deberá anotarse “A” si se trata de un bien raíz agrícola y “N” si es no agrícola.
- **Rol SII:** Anote claramente el “Rol” del bien raíz respecto de cada uno de los bienes raíces inventariados.
- **Comuna:** Registre la comuna donde está ubicado el bien raíz.
- **Fecha de adquisición:** Anote la fecha de adquisición para cada bien raíz registrado. La adquisición puede ser por compraventa, donación u otra causa.
- **Inscripción Conservador:** Registre los siguientes antecedentes de la Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces: Fojas, Número, Año, y el Conservador que corresponda. (ej. Santiago).
- **Valoración:** Registre el valor en pesos (\$) de cada inmueble. El valor a considerar será el avalúo fiscal del bien raíz; o, el valor de adquisición si el inmueble fue adquirido dentro de los tres años anteriores a fecha de defunción del causante y éste fuere superior al de avalúo. Si el causante sólo hubiere tenido derechos sobre el inmueble, deberá registrarse el valor que a esos derechos corresponda.
- **Exención:** Anote el monto en \$ de la exención del Impuesto de Herencias de este bien, si es que existiera.

Ej: Bien Raíz acogido al D.F.L. N° 2, adquirido por el causante en primera



transferencia y, a lo menos, 6 meses antes de su fallecimiento, el valor de la exención es igual al valor del avalúo fiscal registrado en la columna Valoración \$.

- **Total 1 TOTAL BIENES RAÍCES:** Sume la columna correspondiente a la Valoración y anótela en este recuadro.

## 2- Bienes Muebles

### a. Vehículos

- PPU: Registre el número completo de la Placa Patenta Única (incluya el dígito verificador)

- Código SII: Registre el código del SII que corresponde al vehículo. El comprobante del permiso de circulación, generalmente, contiene una sección “Código SII”, que se compone de una letra inicial (A=Automóvil; C= Camioneta; S= Station Wagon, etc.) y seis dígitos. Ej.: S065212.

- **Tipo:** Indique el tipo de vehículo. Ej.: Automóvil, Camioneta, Jeep, Station Wagon, etc.

- **Marca, Modelo y Año:** Registre marca, modelo y año del vehículo.

- **Nº Identificación:** Registre el Nº de chasis, o motor, o serie, o VIN.

- **Valoración:** corresponde al valor de la tasación vigente, a la fecha de fallecimiento del causante, que determina el SII.

- **Total 2 TOTAL BIENES MUEBLES VEHÍCULOS:** Sume la columna correspondiente a Valoración y anótela en este recuadro.

### b. Menaje

- Presunción 20%

- Anote en el recuadro “1” si se valora el menaje en el 20% del avalúo fiscal del inmueble en que el causante tuvo su último domicilio. Registre este monto en una de las líneas y trasládalo al Total 3 TOTAL MENAJE al final del cuadro correspondiente.

- Anote “2” si indica el detalle del menaje y su valoración. Descríbalo de la siguiente forma:



- **Descripción del Bien:** Detalle el bien inventariado señalando la cantidad y sus principales características. Ej: Si se trata de un cuadro, indique pintor dimensiones, etc.
- **Valoración \$:** corresponde al valor corriente en plaza a la fecha de fallecimiento del causante.
- **Total 3 TOTAL MENAJE:** Sume la columna correspondiente a Valoración y anótela en este recuadro.

### 3- Otros activos

#### a. Bienes inmuebles excluidos del avalúo fiscal

Corresponden a los bienes inmuebles por adherencia y destinación que no están incluidos en el avalúo del bien raíz agrícola. Ej: construcciones, bodegas, plantaciones, silos, bosques, etc.

- **Descripción del bien:** Registre el tipo de bien, el número de especies, dimensiones, y otros antecedentes relevantes cuando corresponda. Ej: bodega de 1.000 m<sup>2</sup>, construcción de albañilería; o 200 coigües de 5 años, etc.
- **Referencia B.R:** Anote el N<sup>o</sup> consignado en el Cuadro A1 de Bienes Raíces, al que correspondan los bienes excluidos.
- **Valoración \$:** corresponde el valor corriente en plaza a la fecha de fallecimiento del causante.
- **Exención:** Anote el monto de la exención del Impuesto de Herencias de este bien, si existiera.
- **Total 4 TOTAL BIENES INMUEBLES EXCLUIDOS:** Sume la columna correspondiente a Valoración y anótela en este recuadro.

#### b. Otros bienes muebles (Negocios, Empresas, Derechos, Cuotas, etc.)

- **Descripción del bien:** Registre el tipo de bien de que se trata. Si estos son Derechos en Sociedad o Comunidad indique Razón Social, porcentaje, Rut, etc.



Si es un Negocio, indique giro, Rut, porcentaje de participación o algún otro antecedente relevante cuando corresponda.

- **Valoración:** Corresponde al valor en pesos (\$) de los negocios, empresas, derechos o cuotas.
- **Total 5 TOTAL OTROS BIENES MUEBLES:** Sume la columna correspondiente a Valoración y anótela en este recuadro.

**c. Otros bienes (Acciones, Valores, Depósitos, Bonos, etc.)**

- **Descripción del Bien:** Registre el tipo de bien y sus detalles, es decir, si se trata de Cuenta de Ahorro, Depósitos, Acciones, Fondos Mutuos, Ahorro Previsional, etc.
- **Institución:** Consigne para cada uno de ellos el nombre de Institución correspondiente (Banco x, AFP y, etc.).
- **Nº documento o certificado:** Registre el Nº de documento o certificado de la institución que respalda la valoración de los bienes.
- **Valoración:** Registre el valor en pesos (\$) de estos bienes. Tratándose de efectos públicos, y valores mobiliarios deberá considerarse el promedio del precio que estos hayan tenido durante los 6 meses anteriores a la fecha de fallecimiento del causante. Si no hubieran tenido cotización bursátil en dicho período, la estimación del valor la realizará la Superintendencia de Valores y Seguros o por la Superintendencia de Bancos, en su caso. Si ello no fuere posible deberá considerarse el valor corriente en plaza a la fecha de fallecimiento del causante.
- **Exención:** Si existe alguna exención del impuesto a Herencias regístrela en esta columna.
- **Total 6 TOTAL OTROS BIENES:** Sume la columna correspondiente a Valoración y anótela en este recuadro.

### III- PASIVOS DE DEUDAS ACREDITADAS

- **Descripción de la deuda:** Registre en este cuadro el tipo de deudas contraídas por el causante respecto de las cuales no operen seguros de desgravamen ni correspondan a la adquisición o mantención de bienes exentos del impuesto de herencias.
- **Acreedor:** Identifique la persona natural o institución acreedora.
- **N° documento Certificado:** Registre el N° de documento o certificado de la institución que respalda la deuda.
- **Valoración:** Corresponde al valor en pesos (\$) de las deudas.
- **Total 7 TOTAL PASIVOS:** Sume la columna correspondiente a valoración y anótela en este recuadro.

### IV- RECUADRO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA MASA HEREDITARIA:

**TOTAL ACTIVOS:** anote la suma de los valores del Total 1 + 2+ 3+ 4+5+ 6

**TOTAL PASIVOS:** anote el Total 7

**TOTAL MASA HEREDITARIA:** anote la diferencia entre **TOTAL ACTIVOS** menos **TOTAL PASIVOS**

### 5. INSTRUCCIONES DE LLENADO DE DECLARACIÓN EXENTO/AFECTO IMPUESTO A LAS HERENCIAS:

- Registre el nombre del causante en la línea destinada para tal efecto.
- Una vez calculado el impuesto según las normas y procedimientos establecidos en la Ley 16.271, modificada por la Ley 19.903, marque con una cruz (X) sólo uno de los casilleros que a continuación se presentan, dependiendo del número de las asignaciones que se encuentren afectas o exentas de impuesto a



las herencias. Esto es, que todos los herederos estén exentos (exentas todas las asignaciones), sólo algunos estén exentos (afectas algunas de las asignaciones), o ninguno de los herederos está exento (afectas todas las asignaciones).

Los antecedentes que hayan servido de base para la confección del inventario deberán ser conservados por el Solicitante por el plazo de 8 años a contar de la fecha de fallecimiento del causante, debiendo exhibirlos, si ello le es requerido, por el Servicio de Registro Civil en el momento de la entrega de esta Solicitud, o por el Servicio de Impuestos Internos para comprobar la correcta aplicación de las normas de cálculo del Impuesto a la Herencia o la Certificación de Exención.

El cálculo que sirve de base para efectuar la declaración de exento/afecto a impuesto a las herencias debe efectuarse conforme a las normas legales.

Como ayuda en esta materia, y en la valoración de los bienes puede consultarse el sitio web del SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl))

## **PLAZO**

No existe plazo legal para presentar y tramitar la posesión efectiva, pero se recomienda realizarlo lo antes posible, ya que una vez realizada es cuando los herederos tienen derecho a disponer de los bienes dejados por el fallecido (causante), ya que en la medida en que no se realice, se puede llegar a que terceros puedan disponer o bien demandar los bienes del causante.

## **MONTO A PAGAR**

Existen tramos que se calculan en función del monto total de la masa hereditaria dejados por el causante al heredero o cesionario de los bienes.

## **RECTIFICAR O MODIFICAR**

Para poder rectificar o modificar la posesión efectiva realizada, se debe concurrir a una oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación, solicitando de manera



directa el trámite. En caso de que se deba recalcular el arancel cancelado, se deberá pagar 1,6 UTM por este trámite, en caso del nuevo valor total del inventario de los bienes supera las 15 UTA.

## **PUBLICACIÓN**

Una vez dictada la resolución exenta, en caso que la posesión efectiva sea concedida por el director regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, será publicada, sin costo para el solicitante, el extracto de la Resolución Exenta en un diario regional el día 1 o 15 del mes en que fue concedida.

## **6. RECHAZO SOLICITUD POSESIÓN EFECTIVA:**

La resolución exenta que emite el Servicio de Registro Civil e Identificación, es el documento donde se indica el motivo del rechazo de la solicitud, la cual es enviada directamente al domicilio del solicitante registrado en formulario.

En caso que el solicitante no se encuentre de acuerdo con el rechazo y posea la documentación necesaria que respalde lo solicitado podrá presentar - dentro de un plazo de 5 días corridos desde la notificación recibida, en la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación donde realizó el trámite- un recurso de reposición es decir, podrá solicitar que la resolución sea revisada nuevamente, ahora con la documentación que el solicitante haya adicionado como respaldar el proceso.

## **7. TRAMITACIÓN POSESIÓN EFECTIVA DESDE EL EXTRANJERO:**

En caso de que los herederos o cesionarios se encuentran en el extranjero, pueden ingresar a la página del Registro Civil para obtener el formulario de solicitud de posesión efectiva y llenarlo de acuerdo a los requerimientos de éste, que son iguales a la de un solicitante residente en Chile. Dado que el solicitante



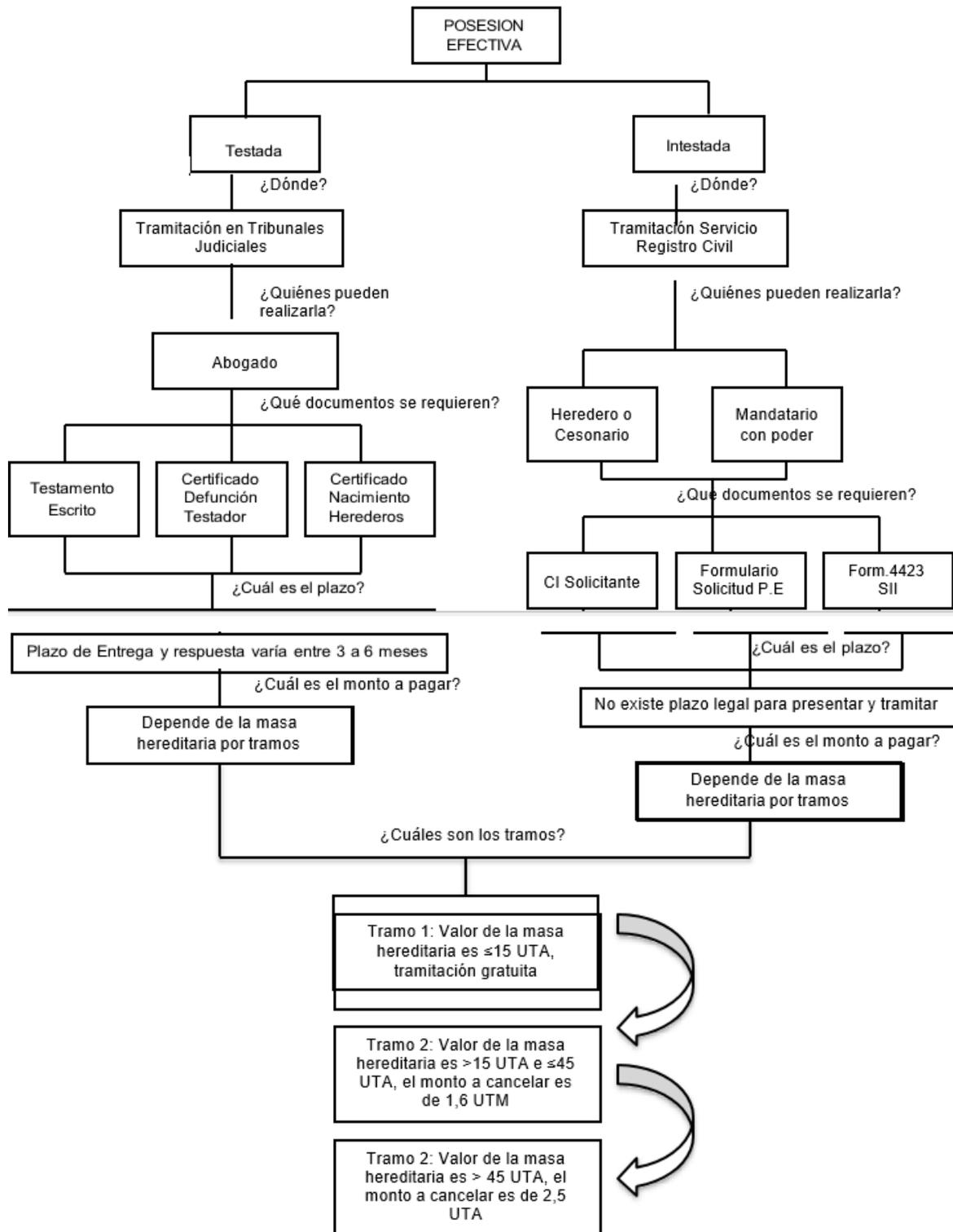
se encuentra fuera del país, éste puede por medio del consulado chileno entregar un mandato especial para tramitar la solicitud a la persona que el solicitante determine, que se encuentre en el territorio chileno. Otra alternativa factible es suscribir un contrato de cesión de derechos en el consulado chileno.

### **INSCRIPCIONES CONSERVATORIAS DE POSESIONES EFECTIVAS QUE INCLUYEN BIENES INMUEBLES.**

Si dentro de los bienes que componen la herencia se encuentran inmuebles, es necesario realizar la inscripción especial de herencia que permite a los herederos disponer de dicho bien.

La inscripción se hace en el registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces que corresponde al lugar donde se encuentra el inmueble. Si la sucesión es intestada se presenta el decreto de posesión efectiva entregado por el Registro Civil junto con un certificado de avalúo fiscal y certificado de Tesorería acreditando que no se deben o se encuentra exenta la propiedad del pago de contribuciones.

Si la sucesión es testada, se deben acompañar los documentos señalados anteriormente, pero, en vez del decreto del Registro Civil, se presenta el expediente de la gestión voluntaria.





## **8. CAPÍTULO II: IMPUESTO A LA HERENCIA**

### **NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA**

La Norma legal que regula la materia de herencia se encuentra descrita en la Ley No. 16.271, Ley Sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, publicada el 30 de mayo de 2000 y que a la fecha solo ha tenido una actualización realizada el 15 de marzo de 2006. En esta ley se encuentran detallados los aspectos impositivos que contempla la herencia en Chile.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

De acuerdo al artículo No. 1 de la Ley No. 16.271, para los efectos de la determinación del impuesto establecido en la presente ley, deberán colacionarse en el inventario los bienes situados en el extranjero; sin embargo, en las sucesiones de extranjeros, los bienes situados en el exterior, deberán colacionarse en el inventario solo si se hubieren adquirido con recursos del país.

Se debe tener en cuenta el ámbito de aplicación del impuesto, ya que no es aplicable en caso de que la herencia procediera de un extranjero no domiciliado en el país, ni residente en Chile, y que sus bienes se encuentren en el extranjero, por lo que su compra no se habría realizado con recursos provenientes del país.

### **CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO**

El impuesto a la herencia, de acuerdo al artículo No.2 de la Ley No. 16.271, indica que el impuesto se aplicará sobre el valor líquido, con escalas progresivas con tasas que van desde 1% hasta el 25%, según el monto de lo heredado.

No todas las personas se ven afectados por este impuesto. Primero, la ley establece un monto exento de 50 UTA para los familiares directos, y a partir de ahí el impuesto parte en 1% de modo que la cantidad de personas afectadas, si



bien no es masiva, por la forma en que este impuesto está estructurado puede generar situaciones muy complicadas para los que sí deben pagarlo.

## **HECHO GRAVADO**

El hecho gravado es la asignación por causa de muerte que realiza la ley o bien el testamento del causante, para suceder los bienes causados. Estas asignaciones pueden ser a título universal “herencia” o a título singular “legados”.

Tanto para el heredero como el legatario, es donde recae la obligación de declarar y pagar el impuesto correspondiente.

## **SUJETO PASIVO**

El sujeto pasivo que es el beneficiario de cada asignación, es sobre quien recae la obligación de declarar y pagarlo, es el asignatario por causa de muerte ya sea heredero o legatario. Sin perjuicio de ello, cualquier asignatario puede pagar el impuesto correspondiente a todas las asignaciones, adquiriendo con ello el derecho a obtener de los demás asignatarios la devolución de lo que hubiere pagado en exceso del impuesto que grava a su propia asignación.

## **DEVENGO**

El impuesto se devenga a la fecha en que la asignación se defiera, lo cual ocurre por regla, con el fallecimiento del causante.



## **BASE IMPONIBLE**

La base imponible corresponde al valor líquido de las asignaciones causadas, esto de acuerdo a una escala progresiva de tasas, luego de haber realizado las deducciones establecidas en el Artículo No.4 de la Ley No.16.271, que corresponden a:

1. Gasto de la última enfermedad adeudada a la fecha de la delación de la herencia y los entierres del causante.
2. Gastos de publicación del testamento.
3. Deudas hereditarias.
4. Asignaciones alimenticias forzosas
5. Porción conyugal (Derogada / Ley N°19.585 de 1998)

El impuesto se aplica sobre el valor de cada asignación, determinado, a la fecha del fallecimiento del causante, de acuerdo a las reglas de valoración de bienes que establecen los artículos 46, 46 bis y 47, de la Ley No. 16.271.

En caso que entre el asignatario y causante exista alguno de los parentescos a que se refieren los incisos segundo y cuarto del artículo 2 de la Ley No. 16.271, del valor de la asignación deberá descontarse el monto exento de impuesto que las mismas disposiciones establecen.

## EXENCIONES CONTEMPLADAS EN LEYES ESPECIALES



### a) Decreto Ley 3.500

En el Artículo 72 de DL 3.500, indica que el saldo que quedare en la cuenta de capitalización individual o en la cuenta de ahorro voluntario de un afiliado fallecido, que incremente la masa de bienes del difunto, estará exento del Impuesto que establece la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, en la parte que no exceda de cuatro mil Unidades de Fomento (UF 4.000). No se exigirá acreditar la posesión efectiva de la herencia al cónyuge ni a los padres e hijos de filiación matrimonial o no matrimonial del afiliado, para retirar el saldo a que se refiere el inciso anterior, en aquellos casos en que éste no exceda de cinco Unidades Tributarias anuales (5 UTA).

### b) Ley 9.135

Esta Ley tiene su fecha de promulgación el 8 de octubre de 1948 y su última versión data del 9 de febrero de 1968.

En el artículo No. 3 de esta ley se indica que las habitaciones a que se refiere esta ley no serán consideradas en los acervos hereditarios para los efectos del pago de cualquier impuesto a las herencias o donaciones.

¿Cuál es el beneficio de los bienes raíces acogidos a la Ley No. 9.135, de 1948, con respecto al Impuesto a las Herencias?



Los bienes raíces acogidos a la Ley No. 9.135, también denominada Ley Pereira, están beneficiados con la exención del pago de cualquier Impuesto a las Herencias, tanto en la primera transferencia como en las sucesivas.

### **c) D.F.L. 2**

Decreto con fuerza de Ley No. 2 del 31.07.1959 sobre el Plan Habitacional, hace referencia a los siguientes beneficios en sus artículos:

**Artículo No.16.** Las viviendas económicas y los derechos reales constituidos en ellas que se transmitan en sucesión por causa de muerte o sean objeto de donación, serán excluidos de la aplicación de impuesto de Herencias, Asignaciones y Donaciones, y su adjudicación no estará afecta al impuesto establecido en el No. 10 del artículo 7 del decreto con fuerza de ley No. 371, de 1953. Las exenciones establecidas en el inciso anterior se aplicarán únicamente cuando los causantes o donantes hayan construido las viviendas económicas o las hayan adquirido en primera transferencia, y en el primero de los casos siempre que el causante las haya construido o adquirido con anterioridad de a lo menos 6 meses a la fecha del fallecimiento.

**Artículo No.21.** La exención del impuesto de herencias y asignaciones a que se refiere el artículo 16 se aplicará incluso a aquellas viviendas económicas que se encuentran en construcción al deferirse la herencia o el legado.

**Artículo No.36.** Los depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda y sus respectivos intereses y reajustes estarán exentos de todo impuesto o contribución y no se considerarán renta para los efectos de la Ley de Impuesto a la Renta, estando también exentos del Impuesto Global Complementario. Igualmente, estarán exentos del impuesto sobre herencia a que se refiere la ley No. 5.427 y sus modificaciones. Además, serán inembargables hasta

conurrencia del valor de mil cuotas de ahorro, a menos que se trate de deudas que provengan de pensiones alimenticias declaradas judicialmente.

En caso de fallecimiento del imponente, sus herederos podrán retirar estos depósitos hasta concurrencia de la citada cantidad de mil cuotas de ahorro, aun antes del vencimiento del plazo prescrito en la letra a) del artículo 30, sin necesidad de acreditar la posesión efectiva de la herencia, ni justificar el pago o exención de la contribución de herencia. Bastará en este caso la presentación de los respectivos comprobantes de estado civil. A falta de herederos testamentarios, cónyuge sobreviviente o legitimarios, gozarán de las mismas prerrogativas los hijos ilegítimos menores de edad, con exclusión de otros herederos ad-intestato, bastando para comprobar la calidad de hijo ilegítimo la correspondiente inscripción en el Registro Civil efectuada por el causante, o la notoria posesión de este estado civil acreditado extrajudicialmente por el testimonio de personas que merezcan fe a la institución.

**Artículo No.80.** A partir de la vigencia de este decreto con fuerza de ley, prohíbe a las instituciones de previsión indicadas en el artículo 48, celebrar contratos de construcción o adquirir a cualquier título que no sea el de donación o herencia, bienes raíces y viviendas individuales o colectivas para sí o para sus imponentes. Asimismo, dichas instituciones no podrán efectuar directamente ningún tipo de construcciones.

## CASOS ESPECIALES

d) **Usufructo:** El usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo a conservar su forma y substancia, y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible (como una casa o terreno); o con cargo a devolver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor, si la cosa es fungible (granos de una cosecha, valores, etc.)

e) **Nuda Propiedad:** Es aquella desprovista de las facultades de uso y



goce que se transfieren a otra persona distinta del dueño que conserva la facultad de disposición (como vender o ceder).

f) **Usufructo Vitalicio:** El usufructo vitalicio se extingue por la muerte del usufructuario, basta con la presentación del certificado de defunción del usufructuario para que el Conservador proceda a cancelar la inscripción.

g) **Fideicomiso:** es un contrato en virtud del cual una o más personas transmite bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona (una persona física o persona jurídica, llamada fiduciaria) para que ésta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero, llamado beneficiario, y se transmita, al cumplimiento de un plazo o condición, al fiduciante, al beneficiario o a otra persona, llamado fideicomisario.

h) **Pensión Periódica:** los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual del afiliado que fallece sin dejar beneficiario de la pensión de sobrevivencia, conforman la herencia.

i) **Derecho de uso o habitación:** El derecho de uso es un derecho real que consiste, generalmente, en la facultad de gozar de una parte limitada de las utilidades y productos de una cosa. Si se refiere a una casa y a la utilidad demorar en ella, se llama derecho de habitación.

j) **Renta vitalicia:** Los fondos traspasados a la compañía de seguros constituyen la prima o precio de la renta contratada y pasan a ser de su propiedad, por lo que al fallecimiento del asegurado o del último de los beneficiarios con derecho a pensión, termina la renta vitalicia y cesa la responsabilidad de la compañía de seguros, no generando derecho a herencia. Si la renta vitalicia se ha contratado con una cláusula de Período Garantizado de Pago, cumpliéndose las condiciones que establece, podrían quedar fondos disponibles para los herederos legales del asegurado fallecido por las rentas garantizadas no percibidas.



## **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS ASIGNACIONES HEREDITARIAS VALORIZACIÓN DE LOS BIENES DEL CAUSANTE**

A la fecha de fallecimiento del causante, se debe tomar el total de activos y pasivos del patrimonio y calcular de acuerdo a los artículos 46, 46 bis y 47, de la Ley No.16.271.

### **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA MASA HEREDITARIA**

Para la determinación del valor de la masa hereditaria, se debe registrar el valor de la totalidad de los bienes del causante, es decir los activos menos los pasivos del patrimonio; asignaciones en especie, que corresponde a los bienes legados en especies los que se deben descontarán de la masa de bienes del causante y finalmente descontar aquellos bienes exentos del impuesto de la Ley N°16.271.

### **DETERMINACIÓN DE LAS ASIGNACIONES LÍQUIDAS**

La determinación de las asignaciones líquidas sobre las cuales se debe aplicar el impuesto a las herencias se debe determinar el valor de la totalidad de los bienes del causante a la fecha de su fallecimiento. Los bienes del activo y pasivo del patrimonio del causante deberán individualizarse conforme a las reglasy normas contenidas en la Circular N°19 – 2004.

### **PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE**

Para determinar la base imponible del impuesto de las asignaciones hereditarias, debe aplicarse de acuerdo a lo asignado a la fecha de vencimiento del causante.

## **APLICACIÓN DE LA TASA**

Sobre el valor líquido de cada asignación, la aplicación de tasas es progresiva, comenzando desde 80 UTA en donde se cancela el 1%, hasta valores que superen las 1.200 UTA en donde la tasa será de un 25% y la suma resultante se recarga en un 20% en caso que entre el asignatario y el causante exista alguno de los grados de parentesco que señala el inciso quinto del citado art.2 de la Ley No. 16.271.

Tabla I: Tramos

TRAMOS (UTA)	TASA
0 a 80	1,0%
de 80 y hasta 160	2,5%
de 160 y hasta 320	5,0%
de 320 y hasta 480	7,5%
de 480 y hasta 640	10,0%
de 640 y hasta 800	15,0%
de 800 y hasta 1.200	20,0%
más de 1.200	25,0%

## **DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA HERENCIA**

### **Quiénes están obligados a declarar y pagar**

Le corresponde a cada asignatario (heredero) declarar y pagar el impuesto que grava la asignación de una herencia. Los herederos pueden ser representados por un asignatario común, con los términos señalado en la Ley No.16.271, artículo 21, 50, 50 bis y 52.

### **FORMA**

La declaración y pago del Impuesto a las herencias intestadas se debe realizar por medio del Formulario N°4423.

## **PLAZO**

Existe un plazo de dos años para enterar en arcas fiscales, a contar de la fecha de fallecimiento del causante. El impuesto debe ser declarado y pagado simultáneamente dentro del plazo de dos años que establece el artículo 50 de la Ley No.16.271, contado desde la fecha de fallecimiento del causante.

## **LUGAR EN QUE SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN**

Si el causante tuvo su último domicilio en Chile y otorgó testamento, o bien su último domicilio en el extranjero, corresponde solicitar la declaración ante el Tribunal Civil competente.

En el caso de que el causante tuvo su último domicilio en Chile y no otorgó testamento, la declaración debe realizarse en el Servicio del Registro civil e Identificación.

## **PAGO DEL IMPUESTO FUERA DE PLAZO**

El impuesto a las herencias que no se declaren y paguen dentro del plazo legal se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al Consumidor (IPC), en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago. Además, este pago estará afecto a un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes de retraso en el pago.

## **FORMA DE ACREDITAR EL PAGO O EXENCIÓN**

Con el certificado de posesión efectiva se debe recurrir a la Oficina de SII, correspondiente al domicilio de quien lo pidió, a solicitar la liquidación y giro del



impuesto, es decir, ahí se revisa la declaración y se comprueba cuál es el monto de impuesto a pagar.

## **INFRACCIÓN Y SANCIONES**

Omisión maliciosa en la declaración: cuando hay omisión maliciosa de la declaración del Impuesto a las Herencias se está cometiendo un delito tributario que es sancionado.

Declaración maliciosamente incompleta o falsas: cuando existen declaración de impuestos a las herencias maliciosamente completas o falsas y que induzcan a la liquidación de un impuesto menor al correspondiente, se está cometiendo un delito tributario sancionado.

## **PRESCRIPCIÓN Y FACULTADES DEL SII**

### **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN**

El SII tiene un plazo de 3 años para revisar cualquier declaración de impuesto realizada por un contribuyente, o bien de 6 años si la declaración de Impuesto a la herencia no se haya presentado, o la declaración sea maliciosamente falsa. El impuesto de la Ley No. 16.271, los plazos se computan desde la expiración del plazo de 2 años, contando la fecha de fallecimiento del causante (persona fallecida).

### **CÓMO CALCULAR EL MONTO POR EL QUE SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO A LAS HERENCIAS.**

Para calcular el monto sobre el cual se debe aplicar el Impuesto a las Herencias, se debe determinar el valor de la totalidad de los bienes del causante a la fecha de

su fallecimiento, detallados a continuación:

**Valor de bienes raíces agrícolas y no agrícolas:** Se debe registrar según el avalúo fiscal vigente al semestre en que ocurrió el fallecimiento del causante. Excepcionalmente, los inmuebles adquiridos por el causante, dentro de los tres años anteriores a su fallecimiento, se deben registrar por su valor de adquisición, si éste fuera superior al de avalúo.

**Bienes excluidos del avalúo de predio agrícola:** El valor debe corresponder al valor corriente en plaza.

**Bienes muebles:** El valor debe corresponder al valor corriente en plaza.

**Menaje:** El valor debe corresponder al valor corriente en plaza.

**Excepción:** Cuando no sea posible justificar la falta de bienes muebles en el inventario, o los inventariados no fueren proporcionados a la masa de bienes que se transmite, o no se hayan podido valorizar dichos bienes, se tendrá como valor de éstos el monto correspondiente al 20% del valor del inmueble en que se encontraban o a cuyo servicio o explotación estaban destinados, aun cuando el inmueble no fuera de propiedad del causante.

**Efectos públicos, acciones y valores mobiliarios:** Se debe registrar el valor promedio que éstos hayan tenido durante los seis meses anteriores al fallecimiento del causante. En caso de que no hayan tenido cotización en el mercado bursátil en dicho período, la Superintendencia de Valores y Seguros o la de Bancos, según sea el caso, realizará su valoración. En caso de que esto último no sea posible, se estimarán en su valor corriente en plaza.

**Depósitos, Créditos y Fondos Previsionales:** Se debe registrar el valor que da cuenta el documento que le sirve de respaldo. Los créditos de los cuales era titular el causante deben ser registrados según el valor de liquidación a la fecha de su fallecimiento.

**Vehículos:** Los vehículos serán considerados de acuerdo con el valor de tasación que determina el SII para los fines dispuestos en el artículo 12, letra a), del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, vigente a la fecha de

la apertura de la sucesión.

**Negocios o empresas unipersonales o cuotas en comunidades dueñas de negocios, empresas o derechos en sociedades de personas:** Se debe registrar el valor que resultante al aplicar el porcentaje de derechos del causante en los negocios, empresas, comunidades o sociedades de personas, sobre el valor total del patrimonio de éstos. Para tales efectos, se debe valorizar cada bien del activo del negocio, empresa, comunidad o sociedad de personas, de acuerdo con la regla de valoración que corresponda a la naturaleza de cada uno de ellos, contenidas en este mismo párrafo, incluyendo, además, los intangibles que integren el mismo activo considerados a su valor corriente en plaza al fallecimiento del causante y con deducción de los pasivos debidamente acreditados, según su valor a esa misma fecha.

**Deudas:** Se debe registrar el valor adeudado por el causante a la fecha de su fallecimiento. No deben incluirse aquellas deudas que hubieren estado cubiertas por un seguro de desgravamen, ni tampoco aquellas que se hayan generado en la adquisición o mantenimiento de un bien exento del impuesto a que se refiere la Ley No. 16.271, como es el caso de viviendas acogidas a la Ley Pereira o al DFL-2, cuando respecto de éstas últimas se den las condiciones para que opere la exención.

Las deudas sociales se deben registrar en el 50% de su valor a la fecha de fallecimiento del causante.

Una vez determinado el valor del total de los bienes inventariados afectos a impuesto, deben deducirse las bajas que autoriza la Ley. El patrimonio líquido así establecido debe dividirse entre los herederos, de acuerdo con las disposiciones de la ley y/o del testamento. La asignación resultante para cada heredero se convierte en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), según el valor de la misma a la fecha de fallecimiento del causante. Una vez rebajada la exención pertinente en caso de parentesco a esta asignación, se aplica la escala



progresiva contenida en la Ley No. 16.271, sobre la cantidad resultante, si corresponde, se aplicará el recargo establecido en la misma Ley.

El Impuesto a las Herencias se aplica sobre el valor líquido de cada asignación o donación, de acuerdo con una escala progresiva.

## 9. ANEXOS: FORMULARIOS Y MODELOS

### Formularios y trámites

F.4419 Liquidación de Impuestos a las Herencias (SII)

F. 4423 Declaración y Pago de Impuestos a las Herencias Intestadas (SII)

 <b>Servicio de Impuestos Internos</b> <small>www.sii.cl</small>		<b>Liquidación de Impuesto de Herencias</b> <small>(Ley N°16.271, art. 48 letra b)</small>		<small>COPIA: SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS</small>		<b>F 4419</b>												
				<table border="1"> <tr> <td>N°</td> <td>DR</td> </tr> <tr> <td colspan="2">N° Anterior</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hoja ..... de .....</td> </tr> </table>		N°	DR	N° Anterior		Hoja ..... de .....								
N°	DR																	
N° Anterior																		
Hoja ..... de .....																		
<b>CAUSANTE</b>																		
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres														
Calle (último domicilio)		N°		Block/Dpto.		Ciudad												
RUT		Estado Civil		Profesión u Oficio		Fecha de Fallecimiento												
<b>EXPEDIENTE</b>																		
Fecha Auto Pos. Efectiva		Izol		Jurgado		Nombre Abogado Patrocinante												
						RUT												
<b>TESTAMENTO</b>																		
Fecha de Testamento		Notaría																
<b>INVENTARIO</b>				<b>PUBLICACIONES LEGALES</b>														
Fecha de Protocolización		Notaría		Fecha de Publicación														
<b>ASIGNATARIOS</b>																		
	Nombre		RUT		Domicilio		Parentesco											
CS							Cónyuge											
A1																		
A2																		
A3																		
A4																		
A5																		
A6																		
A7																		
<b>TASACION DE LOS BIENES HEREDITARIOS</b>																		
1.- Bienes Razon Agrícolas y No Agrícolas																		
A / N	Fecha Adquisición	Rut	Comuna	Fojas	Propio Causante	Exención	Sociedad Conyugal	Exención										
					\$	\$	\$	\$										
1.1 Bienes Excluidos																		
2.- Bienes Muebles																		
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Acogido Art. 33</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> SI</td> <td><input type="checkbox"/> NO</td> </tr> </table>		Acogido Art. 33		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<table border="1"> <tr> <td>Tasación</td> <td>Fojas</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>Presunción</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Tasación	Fojas	\$	Presunción			<table border="1"> <tr> <td>\$</td> </tr> </table>		\$		
Acogido Art. 33																		
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO																	
Tasación	Fojas	\$																
Presunción																		
\$																		

3- Acciones, Valores, Bonos y Fondos Previsionales

Institución	Nº Certificado	Fojas	\$	\$	\$	\$

4- Dineros, Depósitos, Créditos y Otros Valores

Institución	Nº Certificado	Fojas	\$	\$	\$	\$

5- Negocios, Empresas, Derechos o Cuotas

Fojas	\$	\$	\$	\$

6- Otros Bienes

Fojas	\$	\$	\$	\$

<b>TOTAL</b>		\$				
--------------	--	----	--	--	--	--

**BAJAS ACREDITADAS**

	Fojas	\$
Bajas Sociedad Conyugal		
Bajas de la Herencia		

**CALCULO DEL IMPUESTO (Codigo Civil Arts. 1.172 y 1.180)**

1.- Determinación Herencia Afecta Partible			2.- Valor U.T.M. a la fecha de fallecimiento \$		
<b>\$ Monto</b>					
Total Bienes Sociedad Conyugal		(-)			
Bajas Sociedad Conyugal		(-)			
Bienes Sociales Exentos		(-)			
Haber Liquidado Social		(-)			
Mitad Gananciales		(-)			
Bienes Propios Causante		(-)			
Bajas de la Herencia		(-)			
Bienes Propios Causante Exentos		(-)			
Herencia Afecta a Impuesto		(-)			
Porción Conyugal Electiva Afecta		(-)			
Herencia Afecta Partible		(-)			

3.- Determinación Porción Conyugal		
N° de Hijos Legítimos		
N° de Hijos Naturales		
Herencia Afecta a Impuesto	\$	(-)
Asignaciones Testamentarias	\$	(-)
Total	\$	(-)
<b>\$ Monto</b>		
Porción Conyugal Teórica Afecta		(-)
Bienes Conyugal Sobreviviente		(-)
Porción Conyugal Electiva Afecta		(-)
Monto en U.T.M.		(-)

4.- IMPUESTO CONYUGE SOBREVIVIENTE						
ASIGNACION AFECTA		PORCION CONYUGAL (U.T.M.)	EXENCION PARENT. (TABLA N°2) (U.T.M.)	BASE IMPONIBLE (U.T.M.)	IMPUESTO TOTAL (TABLA N°1) (U.T.M.)	
\$	U.T.M.					
CS	(-)	(-)	600	(-)	(-)	
<b>TOTAL (1)</b>					(-)	

5.- IMPUESTO ASIGNATARIOS							
ASIGNACION AFECTA		EXENCION PARENT. (TABLA N°2) (U.T.M.)	BASE IMPONIBLE (U.T.M.)	IMPUESTO (TABLA N°1) (U.T.M.)	% RECARGO (TABLA N°2)	IMPUESTO TOTAL (U.T.M.)	
\$	U.T.M.						
A1	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	
A2	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	
A3	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	
A4	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	
A5	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	
A6	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	
A7	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	
<b>TOTAL (2)</b>					(-)	(-)	
<b>TOTAL IMPUESTO (1) + (2)</b>						(-)	

TABLA N° 1					
BASE IMPONIBLE			TASA	DEDUCCION	
DE	0	A	960 UTM	1%	0,0 UTM
	960	A	1.920 UTM	2,5%	14,4 UTM
	1.920	A	3.840 UTM	5%	62,4 UTM
	3.840	A	5.760 UTM	7,5%	158,4 UTM
	5.760	A	7.680 UTM	10%	302,4 UTM
	7.680	A	9.600 UTM	15%	686,4 UTM
	9.600	A	14.440 UTM	20%	1.166,4 UTM
	14.440	Y	MAS UTM	25%	1.886,4 UTM

TABLA N° 2		
TIPO PARENTESCO	EXENCION	RECARGO
Ascendientes legítimos, padre o madre natural o adoptante, hijos legítimos naturales o adoptados, y descendientes legítimos de ellos.	600 UTM	0 %
Hermanos, medio hermanos, sobrinos, tíos, sobrinos nietos, primos y tíos abuelos (2°, 3° y 4° parentesco colateral)	60 UTM	20 %
Parentesco más lejano o sin parentesco alguno.	0 UTM	40 %



**USO EXCLUSIVO ABOGADO PATROCINANTE O APODERADO**

.....  
abogado patrocinante/apoderado, declara bajo juramento que los datos contenidos en este formulario han sido extractados del expediente Rol ..... del ..... Juzgado Civil de ..... sobre Posesión Efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don ..... y son la expresión fiel y exacta de los datos ahí contenidos; que se ha cumplido con todos los trámites que establecen los Artículos 881 y 882 del Código de Procedimiento Civil y que la determinación del impuesto se ha realizado en forma correcta.

En ..... de ..... de .....

**Firma Abogado Patrocinante o Apoderado**

*La falta de veracidad en los antecedentes consignados en el formulario se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario, Ley de Herencias y Donaciones y Código Penal.*

**USO EXCLUSIVO S.I.I.**

Señor Juez de Letras:

El proyecto de liquidación acompañado a este informe se encuentra conforme a los antecedentes presentados, por lo que US., puede declarar que la herencia quedada al fallecimiento de don/doña ..... no está afectada a impuesto / está afectada al impuesto que se determina en el apartado N°5 del proyecto de liquidación. Igualmente US. puede autorizar la inscripción que se solicita, ya que se ha cumplido con todos los trámites que establecen los Arts. 881 y 882 del Código de Procedimiento Civil.

Mediante formulario N° ..... de fecha ..... se informó que la herencia resultó exenta de impuesto/con un impuesto de ..... UTM. Con la modificación de inventario de que se da cuenta en este formulario, el impuesto es el señalado en el apartado N° 5 de este mismo.

En consecuencia, se adeuda sólo la diferencia de ..... UTM / no se altera la situación tributaria de esta herencia.

En ..... de ..... de .....

**Nombre y Firma Funcionario S.I.I.**  
"Por orden del Director Regional"



F 4423

## DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS INTESADAS

(Lea cuidadosamente las instrucciones antes de llenar el formulario)

ORIGINAL: SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

### IDENTIFICACIÓN

Traslade los datos desde el Formulario de Solicitud de Posesión Efectiva

<b>CAUSANTE</b>					
21	Apellido Paterno	22	Apellido Materno	23	Nombres
24					RUT/RUN Causante
<b>SOLICITANTE</b>					
01	Apellido Paterno	02	Apellido Materno	05	Nombres
03					RUT/RUN Solicitante
<b>SOLICITUD DE POSESIÓN EFECTIVA</b>					
41	Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación			42	Número
43					Fecha de Ingreso

### DETERMINACIÓN DE LA MASA HEREDITARIA

Traslade los totales de los cuadros de la sección del Inventario en el Formulario de Solicitud de Posesión Efectiva

Descripción	Valorización \$	Exención \$	Valor Neto \$
1 Bienes Raíces	61	62	63 (+)
2 Vehículos	64		65 (+)
3 Mueble	66		67 (+)
4 Bienes Inmuebles Excluidos del Agravio Fiscal	68	69	70 (+)
5 Otros Bienes Muebles (Baqueos, Empresas, Derechos, Etc.)	71		72 (+)
6 Otros Bienes (Acciones, Cuentas, Derechos, Servidumbre)	73	74	75 (+)
7 Total Activos			76 (+)
8 Total Pasivos (Deudas, Acciones, Etc.)	77		78 (-)
9 Total Masa Hereditaria			79 (+)

### ASIGNACIONES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Para llenar este recuadro guíese por las instrucciones anexas. Fecha de fallecimiento: \_\_\_\_\_ UTM a la fecha de fallecimiento: \_\_\_\_\_ Fecha de último matrimonio: \_\_\_\_\_

Asignatario RUT/RUN	ASIGNACIÓN AFECTA		EXENCIÓN PARENT (TABLA 1) UTM	BASE IMPONIBLE UTM	IMPUESTO (TABLA 2) UTM	% RECARGO (TABLA 2)	IMPUESTO TOTAL		DECLARO Y PAGO A NOMBRE DE	
	\$	UTM					UTM	UTM	UTM	UTM
311		312 (H)	(-)	(H)	(H)		313 (H)	314	315	
321		322 (H)	(-)	(H)	(H)		323 (H)	324	325	
331		332 (H)	(-)	(H)	(H)		333 (H)	334	335	
341		342 (H)	(-)	(H)	(H)		343 (H)	344	345	
351		352 (H)	(-)	(H)	(H)		353 (H)	354	355	
361		362 (H)	(-)	(H)	(H)		363 (H)	364	365	
371		372 (H)	(-)	(H)	(H)		373 (H)	374	375	
381		382 (H)	(-)	(H)	(H)		383 (H)	384	385	
391		392 (H)	(-)	(H)	(H)		393 (H)	394	395	
401		402 (H)	(-)	(H)	(H)		403 (H)	404	405	
411		412 (H)	(-)	(H)	(H)		413 (H)	414	415	
421		422 (H)	(-)	(H)	(H)		423 (H)	424	425	
431		432 (H)	(-)	(H)	(H)		433 (H)	434	435	
441		442 (H)	(-)	(H)	(H)		443 (H)	444	445	
451		452 (H)	(-)	(H)	(H)		453 (H)	454	455	
461		462 (H)	(-)	(H)	(H)		463 (H)	464	465	
471		472 (H)	(-)	(H)	(H)		473 (H)	474	475	
481		482 (H)	(-)	(H)	(H)		483 (H)	484	485	
491		492 (H)	(-)	(H)	(H)		493 (H)	494	495	
501		502 (H)	(-)	(H)	(H)		503 (H)	504	505	
<b>TOTAL IMPUESTO (UTM)</b>								511 (H)		512 (+)
<b>UTM A LA FECHA DE DECLARACIÓN</b>										513
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR (B)</b>										514 (+)

Si impuesto es positivo traslade a línea 10

10 TOTAL A PAGAR \$	51
11 MAS INTERESES Y MULTAS	52
12 TOTAL A PAGAR CON RECARGO	53

Si el resultado es cero marque la opción "Cuentas todas las asignaciones" en el recuadro Declaración Exento/No afecto a las Herencias del Formulario de Solicitud de Posesión Efectiva Intestada del Registro Civil. Si todos los asignatarios resultan con un valor mayor a cero en la columna "Impuesto Total" marque la opción "Afecta todas las asignaciones" en el mismo recuadro. Finalmente, si sólo alguno(s) de las asignaciones resultan con un valor mayor a cero, marque la opción "Afecta algunas de las asignaciones".

**DECLARACIÓN JURADA**

Declaro que los datos y contenidos en esta declaración son la expresión fiel de la verdad y que las asignaciones y la determinación del impuesto se han realizado conforme a lo dispuesto en la ley 16.271, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente a todas las asignaciones marcadas en el recuadro de Asignaciones y Determinación del Impuesto.

\_\_\_\_\_  
Firma Solicitante

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN**

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Recibo la declaración del impuesto a las herencias correspondiente a la solicitud de Posesión Efectiva N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma y Timbre  
Funcionario que Recibe

La falta de veracidad en los antecedentes consignados en este formulario se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario y Ley de Herencias y Donaciones.